

# Boletín



# Oficial



DE LA

Franqueo concertado

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular num. 1.856

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de Julio último inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 187 de fecha 16 del actual sobre caza e informe además de los de la Guardia Civil por una Sociedad de Cazadores y con el fin de dar a la tramitación de estos documentos la mayor rapidez he dispuesto ordenar a los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil de los pueblos de esta provincia lo siguiente:

Las instancias de caza después de ser informadas por dichos Comandantes de Puesto lo serán también por el delegado o representante en cada pueblo de la Unión Cordobesa de Caza y Pesca, tanto si los solicitantes pertenecieran a esta Sociedad como si no fueran socios de la misma, siendo después remitidas por el Comandante de Puesto de la Guardia Civil respectivo a este Gobierno directamente.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Córdoba 22 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 1.865

Instrucciones dirigidas a los Ayuntamientos de esta provincia, que deberán tener en cuenta, en la concesión de los auxilios reembolsables que autoriza el Decreto de 23 de Junio de 1938, para normalización de pueblos liberados.

1.ª Ampliada la competencia municipal entre otras a las finalidades especiales a que se refiere el párrafo primero del artículo 6.º del mencionado Decreto, por el Alcalde deberá procederse con toda urgencia a la obtención de los datos que en forma concreta le permitan conocer la índole de las necesidades y la cuantía de su remedio. Con los datos obtenidos y concretándolo a lo que requiera necesaria ayuda del Ayuntamiento, confeccionará una memoria o simple relación por grupos de una misma índole de atenciones y la Comisión Gestora adoptará urgentemente los necesarios acuerdos arbitrando los medios de atender a las necesidades indicadas.

El detalle inicial de los auxilios necesarios por conceptos, expuestos en la memoria o relación se expresarán con la siguiente división y orden: Concepto a) Agricultura; concepto b) Industria; concepto c) Comercio; concepto d) Talleres; concepto e) Reparaciones urgentes de inmuebles; concepto f) Hogares.

Se especificará en cada concepto la cuantía del auxilio en forma global; rectificable, en el acuerdo definitivo que se eleve al Gobierno Civil con las condiciones de la operación

de crédito, en su caso, o si se atendiera con fondos propios, con arreglo a lo que aconsejen las circunstancias del momento.

2.ª Los auxilios se concederán exclusivamente para adquisición y pago de herramientas, útiles, efectos, y elementos de trabajo, o de utilización en la agricultura, la industria y el comercio, etc. Los que se dediquen a la rehabilitación de los hogares se ceñirán a lo más indispensable para la reparación del inmueble o adquisición de ropas y efectos, con exclusión de otro gasto. En lo anterior queda comprendido como admisible el gasto de jornales y materiales.

El auxilio en cada caso no podrá exceder del 10 por 100 del valor del inmueble, explotación, industria, huerto, etc., en cuanto se refiera a los conceptos letras a) a la e) inclusive, de la división que establece el artículo 1.º; ni tampoco de la tercera parte de los ingresos anuales en los casos del concepto f).

En cuanto a las normas del reembolso no se podrá exigir que la cantidad anual sea superior al 5 por 100 de los ingresos en el citado caso f).

Los demás casos tendrán como límite de reembolso el de 10 años a partir de 1.º de Enero de 1940 salvo casos especiales, siempre en consonancia con las condiciones que el Ayuntamiento haya contratado a su vez, para adquirir el capital destinado a auxilios. Los concedidos al comercio para adquisición de alimentos deberán ser reembolsados a los 90 días,

prorrogables por otros 90 como máximo.

En caso necesario se podrán acordar auxilios por cuantía superior a la establecida en este artículo, con autorización especial de este Gobierno, sin perjuicio de otorgarse inicialmente el máximo provisto, ínterin se tramita la petición de autorización para el exceso.

3.ª En cada caso el beneficiario presentará relación de lo que necesita, de su precio, del plazo de reembolso y de la garantía. La Comisión Gestora determinará libremente: sobre la concesión del auxilio, teniendo siempre en cuenta la utilidad general; sobre la forma de hacer efectivo este auxilio; y también respecto del período de reembolso.

4.ª La suma total de los auxilios a título reembolsable, no podrá ser superior al 50 por 100 del importe del presupuesto de 1936.

5.ª Cuando no cuente la Gestora municipal con recursos ordinarios para prestar dichos auxilios, podrá apelar al crédito, igualmente por cuantía no superior al 50 por 100 del presupuesto de 1936.

Si la operación es urgente la gestionará directamente del Banco de Crédito Local de España y concertará en su caso con intervención de este Gobierno.

6.ª En la concesión de auxilios se tendrá en cuenta la necesidad más apremiante, la eficacia del auxilio que se preste y la garantía del reembolso.

Se procurará que estos auxilios

La Comisión se da por enterada y adopta el mismo acuerdo que el anterior.

Se da lectura de una solicitud presentada por don Gregorio Vallejo Montilla por la que pide se le nombre oficial 2.º de este Ayuntamiento en la vacante que existe.

La Comisión previo informe de la Secretaría y vista la necesidad por el excesivo trabajo que pesa sobre la misma, acuerda se nombre a don Gregorio Vallejo Montilla oficial 2.º de este Ayuntamiento con el haber consignado en presupuesto hasta tanto se reintegre a su destino el titular y que se le comunique por oficio este acuerdo para que el día 1.º de Enero próximo se reintegre a su puesto.

Se aprueban las siguientes cuentas y facturas.

Al señor Alcalde don Francisco Oliván López, la cantidad de 75 pesetas por los gastos de viajes para verificar ingresos a los sanitarios del mes de Octubre.

Al mismo por los gastos de un viaje a Córdoba para entrevistarse con el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, 75 pesetas.

Al mismo por gastos de timbre para reintegro de documentos oficiales, 7 pesetas 75 céntimos.

Al Maestro de obras el Portugués 166 pesetas, importe de los jornales invertidos por el oficial peón y caballería en el arreglo del Cementerio y tapiaje de puertas.

A don Juan Sánchez, Maestro de obras, la cantidad de 10 pesetas importe de un jornal invertido en el arreglo de calles.

A don Manuel López Pérez la cantidad de 32 pesetas 20 céntimos importe de los gastos abonados por el mismo por diferentes servicios para este Ayuntamiento.

A doña Carmen Parejo, la suma de 13 pesetas con 90 céntimos, importe de dos jornales y medio así como de polvos para el encalo de la Comandancia Militar de esta plaza.

Al señor Secretario la cantidad de 49 pesetas gratificación consignada en el presupuesto para la confección del padrón y lista cobratoria de Guardería rural.

Al mismo la cantidad de 100 pesetas por la confección de la rectificación del padrón correspondiente al año de 1938.

Todas estas facturas con cargo a los capítulos y artículos del actual presupuesto.

Se acuerda visto lo propuesto por el señor Secretario se ponga un telegrama a S. E. el Generalísimo por la muerte del Ministro de Orden Público Excelentísimo señor don Severiano Martínez Anido, y que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la pérdida para España de tal fallecimiento.

Se acuerda sea abonado por la Corporación el Subsidio Familiar de los funcionarios.

Cierre de sesión.

\*\*\*

Don Alfonso Ariza Salas, Abogado y

Secretario del Ayuntamiento de Valenzuela.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado en sesión celebrada el día diez y seis del pasado mes de Febrero.

Y para que conste en cumplimiento de lo que determina el artículo 65 de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, extiendo la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Valenzuela a 2 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Alfonso Ariza.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Oliván.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.846

Don Juan Araque Barrio, Recaudador de los arbitrios y tasas municipales de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día 21 del corriente hasta el 10 del próximo Septiembre, se halla abierto el periodo voluntario para el pago del tercer trimestre de inquilinato, industrias y profesiones, rejas voladizas, recogida de basura, casinos de recreo y carruaje y caballería de lujo, en esta Oficina de mi cargo, sita en este Ayuntamiento y hora de 9 a 14.

Igualmente se hace saber: Que según preceptúa el Estatuto de Recaudación vigente los contribuyentes que dejasen transcurrir dicho día sin haber satisfecho sus cuotas, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero que si lo satisfacen en los diez últimos días del mes de Septiembre solo pagarán el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1 de Octubre.

Aguilar de la Frontera 18 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco José Tutón.—Juan Araque.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 1.806

#### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital, en el sumario que se sigue con el número 127 de 1939 por hurto de prendas y efectos a don Matías de Heras Mora, de 35 años de edad, casado industrial, natural de Madrid, y vecino de Bilbao, hecho que tuvo lugar el día 8 de Abril pasado en el tren en que viajaba al llegar a esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite por medio de la presente a dicho señor para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado sito en calle Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario referido; bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 12 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Aurelio Ortega.

### RUTE

Núm. 1.807

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones de este partido.

Por el presente ruego y encargó a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo de unos diez y ocho años capón, uno cuarenta y siete de alzada, castaño claro, entiende por rojo, con el hierro de La Mundial en anca derecha letra J. número 3 y el de la herradura sustraída en la noche del 5 al 6 del corriente de una era sita extramuros de la Aldea de Llanos de don Juan, propiedad del vecino de la misma, Antonio Arias García, poniendo caso de ser habido dicho semoviente a la disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 23 del presente año sobre hurto.

Dado en Rute a 9 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Valeriano López.—El Secretario, Manuel Rueda.

### VILLAFRANCA

Núm. 1.811

En providencia de este día, dictada por el señor Juez municipal que suscribe, se manda citar como se cita por medio de la presente al autor o autores desconocidos y de ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Ayuntamiento, el día 31 del actual y hora de las nueve de su mañana, a fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido contra los mismos, por hurto de 15 poleas del cable de transmisión del disco de la vía férrea kilómetro 416 en dirección a Madrid, propiedad de la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A., bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación a los mismos, se expide la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para sus efectos, en Villafranca de Córdoba a 12 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez municipal.—Firma iligible.—El Secretario suplente, Francisco Márquez.

### LA RAMBLA

Núm. 1.814

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Andrés García Raya, vecino de Fernán-Núñez, sustraída el día 11 de Agosto de 1939 de la finca de La Pinilla, del término de La Rambla, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del

autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

#### Reseña

Mula de 5 años, pelo castaño de marca, con lunar pardo destacado en la cadera derecha.

### BUJALANCE

Núm. 1.830

Don Bartolomé López Aguado, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se encarga a todas las autoridades civiles y militares ordenen la busca y ocupación de las caballerías que al final se expresan que fueron hurtadas del cortijo Zamgoza la Alta, la madrugada del día del actual propias de doña Josefa Navarro Gracia Mena así como a la captura de los autores del hecho por haberse acordado en el sumario que sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Bartolomé López.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

#### Reseña

Mulo capón 4 años, alzada 1'50, capa castaña, raza española, el hierro en cadera izquierda V-14.

Otro mulo capón, 5 años alzada 1'60, raza española, bocinegro, hierro V-14.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 1.841

Don José Criado Rodríguez Carrero, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones de Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las Autoridades y encargados dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñan que fueron hurtadas en la noche del 9 de los corrientes de la finca chena de este término, ambas de la propiedad de Ramón Gómez Salas poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con sus ilegítimos poseedores si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que por dicho motivo instruyo con el número 27 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 16 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José Criado.—El Secretario, Carlos Venega.

#### Reseña

Mula castaña encendida, 1'51 de alzada, de cinco años, sin hierro.

Otra parda, 1'52 de alzada, de 5 años, hierro F. M. cadera izquierda.

Mulo castaño, 4 años, 1'50 de alzada, sin hierro.

Otro castaño muy oscuro, 4 años, 1'45 de alzada, cojo mano derecha, todos en buen estado de carnes.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA